

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Administración DIPUTACIÓN DE GRANADA. Complejo Administrativo "La Caleta".
SUSCRIPCIÓN: ANUAL 8.000 pesetas. SEMESTRAL 5.000 pesetas. **INSERCIÓNES:** Por cada línea que se publique, 150 pesetas. **URGENCIAS,** 100% particulares; 50% Entes Públicos. **EJEMPLARES SUELTOS** 125 pesetas. **PUBLICACIÓN:** Diaria, en días festivos. **Deposito Legal:** GR. 1-1958. I.S.S.N.: 1131-9909. **Impresión:** Imprenta Provincial.

ESTE BOLETIN CONSTA DE ANEXO

AYUNTAMIENTOS

	Pág.
POLOPOS-LA MAMOLA.- <i>Modificación de ordenanzas</i>	2
<i>Presupuesto general, 1999</i>	13
HUETOR VEGA.- <i>Aprobación inicial del presupuesto general, año 2000</i>	3
<i>Modificación de ordenanzas</i>	12
CASTRIL.- <i>Ordenanzas de tributos</i>	7
OTURA.- <i>Aprob. expediente de modificación de las ordenanzas fiscales</i>	8
PINOS PUENTE.- <i>Modificación de ordenanza: Tasa de cementerio municipal</i>	11
<i>Ayuda a domicilio</i>	11
<i>Servicio municipal de actividades culturales</i> ..	12
CASTARAS.- <i>Ordenanza tasa de cementerio</i> ..	12
PADUL.- <i>Aprob. inicial presupuesto general, ejercicio 2000</i>	13
ALPUJARRA DE LA SIERRA.- <i>Acuerdo provis. modificación de ordenanzas fiscales (2)</i>	13
MOCLIN.- <i>Presupuesto general, 1999</i>	14
DURCAL.- <i>Modificación de ordenanzas</i>	15
VALLE DEL ZALABI.- <i>Aprob. inicial del expediente de modificación tributaria, 2000</i> ..	15
TREVELEZ.- <i>Modificación de ordenanzas</i>	20
ATARFE.- <i>Modificación de ordenanzas</i>	23
POLICAR.- <i>Modificación de ordenanzas</i>	30
CAMPOTEJAR.- <i>Aprob. inicial ordenanza fiscal reguladora del IVTM</i>	31
HUENEJA.- <i>Aprob. inicial ordenanza fiscal</i>	33
MOTRIL.- <i>Plazas, ampliación de oferta de empleo público, año 98</i>	33
CUEVAS DEL CAMPO.- <i>Modif. de ordenanzas</i>	33
ZAGRA.- <i>Modificación de ordenanza</i>	35
COLOMERA.- <i>Aprob. inicial presupuesto municipal, ejercicio 1999</i>	35
NIVAR.- <i>Aprobación inicial de ordenanza</i>	35
CORTES Y GRAENA.- <i>Modificación ordenanzas fiscales año 2000</i>	33
GALERA.- <i>Aprob. definitiva ordenanzas, 99</i>	46

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABI (GRANADA)
 VALLE DE ZAFAYONA (GRANADA)
 SAN ANTONIO, S/N
 18.511 VALLE DEL ZALABI
 GRANADA 01 ENE. 1999

REGISTRO DE:
 ENTRADA SALIDA
 NUM. NUM.

BEAS DE GUADIX.- <i>Aprobación inicial del presupuesto general, 1999</i>	53
IZNALLOZ.- <i>Acuerdo para ceder solar (2)</i>	53
<i>Aprob. inicial propuesta de delimitación</i>	53
<i>Aprob. inicial expediente de transferencia de crédito</i> ...	1
ALBOLOTE.- <i>Aprob. provisional de las ordenanzas núms. 14 y 2. (4)</i>	54
<i>Aprob. inicial presupuesto general, 1999</i>	54
FUENTE VAQUEROS.- <i>Aprob. inicial modificación de créditos núms. 1/99 y 2/99</i>	55
MOCLIN.- <i>Aprob. inicial expediente de suplemento de crédito</i>	55
JETE.- <i>Aprob. inicial padrón de basura, abonados</i>	55
MORALEDA DE ZAFAYONA.- <i>Aprob. provisional de ordenanzas fiscales</i>	55
CENES DE LA VEGA.- <i>Aprob. inicial de ordenanzas fiscales</i>	60

ANUNCIOS OFICIALES

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA.- <i>Medidas de seguridad en gasolineras</i>	59
---------------------------------------------------------------------------------------------	----

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE PADUL.- <i>Junta general</i>	12
COMUNIDAD DE REGANTES NUEVOS REGADIOS DE TARAMAY-ALMUÑECAR.- <i>Junta general ordinaria</i>	20
NOTARIA DE D. JOSE MANUEL MISAS BARBA.- <i>Notificación a: Francisco Alcaide Prieto y otra</i>	58
<i>María del Rosario Hernández Díaz</i>	59

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1999. se aprobó inicialmente el expediente de transferencia de crédito, en el presupuesto general vigente por un importe de modificación de 15.840.000 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 160, en relación con el art. 150, 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., durante los cuales se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el expediente se considerará aprobado definitivamente.

Iznalloz, a 20 de diciembre de 1999.- El Alcalde,
 Fdo.: Juan José Ramírez Mata.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 1999, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2000.

Ordenanza Fiscal número 11 reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 66 a 117 de la Ley 25/98 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria que sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, siempre y cuando no sean residentes del municipio conforme al último padrón de habitantes aprobado.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la LGT.

Artículo 5º.- Exenciones.

1.- Exenciones subjetivas:

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia.
- b) Los enterramientos de los cadáveres de los pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones ordenadas por la Autoridad judicial que se efectúen en fosa común.

2.- Exenciones objetivas:

Estarán exentos del pago de la tasa, los enterramientos de los fallecidos de residentes en el municipio a la fecha de su defunción, adquiriendo el familiar superviviente el usufructo del nicho asignado por plazo de 50 años, y quedando la nuda propiedad en manos del Ayuntamiento.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

Se establece una única cuota de 60.000 ptas por adquisición de nicho y 5.000 ptas m2 por adquisición de suelo para construcción de mausoleos y panteones en los núcleos de Exfiliana y Charches, ya que el Cementerio de Alcaldía no lo permite por falta de disponibilidad.

Quienes adquirieran el usufructo del nicho o terreno pertinente, dispondrán de su derecho durante 75 años.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones deberá venir acompañada de la documentación técnica correspondiente, suscrita por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la Entidad bancaria de la localidad, a la cuenta del Ayuntamiento, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 1999, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza Fiscal número 12 Reguladora de la Tasa por las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local 117 en relación con el artículo 41. a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Locales, artículos 7.b de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, éste Ayuntamiento establece la tasa por reserva de la vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y des-